

Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA EN LA MIRA S.A.
MIRACORP
CUANTIA:..US\$800.00-.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil seis; ante mí, **Abogado IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Titular Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil**, comparecen:

a) La señora Tamara Maria Navas Giangrande de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva; y, b) La señora Marlene Magali Mosquera González, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **MINUTA:**

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE EN LA MIRA S.A. MIRACORP**, por una parte la señora Tamara Maria Navas Giangrande de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

otra parte la señora Marlene Magali Mosquera González, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliado en esta ciudad de de Guayaquil.-

SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTO SOCIAL.- La compañía

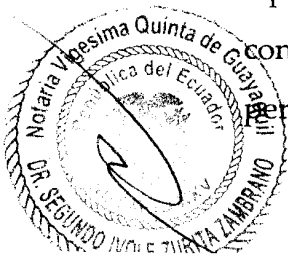
que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Se constituye en esta ciudad la compañía que se denominará **EN LA MIRA S.A. MIRACORP**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

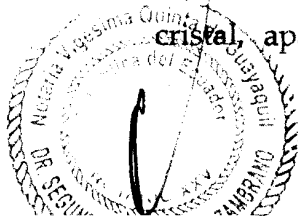
NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, representación, consignación y distribución de ropas, prenda de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.



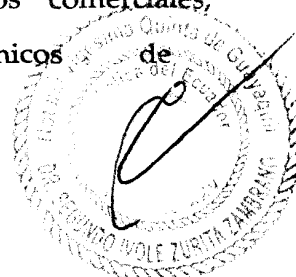
Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joya y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación, y/o representación, y/o fabricación de productos químicos y plásticos, materia activa ó compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica ó curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa, representación y producción de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar perfumería, cosméticos, cuidado personal, detergentes, limpiadores domésticos e industriales, productos de confitería, panaderías, heladerías, dulcerías, pastelerías productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

jurídico, económico, inmobiliario, administrativo y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento ó en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento ó cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta corrientista mercantil y arrendadora mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional por medio de la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

recreación. Podrá también dedicarse al diseño, construcción, asesoría, adecuación, decoración, remodelación, mantenimiento, administración de edificaciones para viviendas residenciales, oficinas, comerciales, industriales, hospitalarias, recreativas, hoteleras, turísticas, deportivas tanto de las obras civiles, eléctricas, sanitarias, mecánicas, movimiento de tierra, construcción de calles, vías, puentes y carreteras. Edición, producción, impresión, fotografía, comercialización, distribución, publicación de revistas, libros folletos, material didáctico, material fotográfico; edición, producción, realización de reportajes, informes de investigación, documentales publicitarios televisivos, radiales, escritos. También se dedicará a la representación, promoción, dirección y administración de artistas, músicos, deportistas, realización de espectáculos artísticos, musicales, culturales y deportivos.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

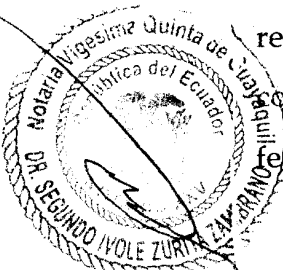
ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: La compañía tiene un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones nominativas de un dólar de los Estados Unidos



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

(US\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el

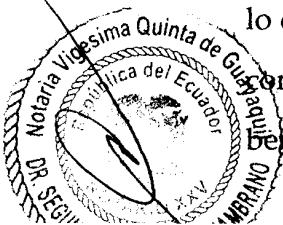


Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y

ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, en caso que se decidiera organizar uno de conformidad con lo que se dispone más adelante en este Estatuto, y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o

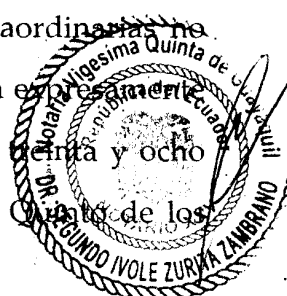


Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-JUNTAS**

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Directorio, en caso de haberse organizado este organismo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

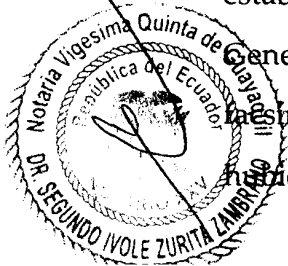
PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quienes los reemplacen. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta

General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile, e-mail o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION: a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Junta General de Accionistas de la compañía, de creerlo conveniente, podrá conformar un Directorio, que será el principal organismo administrativo de la compañía. Adicionalmente, la sociedad será administrada por un Presidente, por un Vicepresidente, por un Gerente General y por un Gerente. **SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPOSICION:** El

Directorio, en caso de ser organizado, estará compuesto por cinco vocales principales todos ellos designados por la Junta General. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENCIA: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTICULO**

VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en la fecha en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex, e-mail o facsímile. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: MAYORIA: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

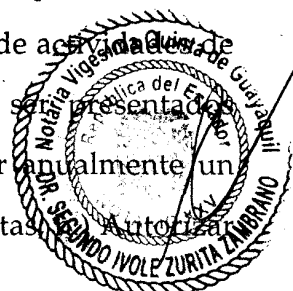
RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de la sesiones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES:** Son

atribuciones del Directorio: a.) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Establecer la política general de la compañía; c.)

Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d.)

Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e.) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales y agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de

la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; g.) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.



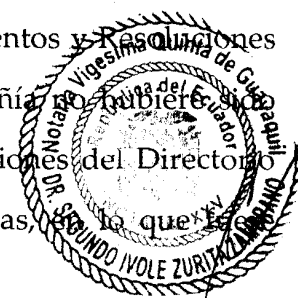
Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

aplicable.- **SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:** El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b.) Ejercer, individual o conjuntamente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en todo acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice y sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; d.) Firmar conjuntamente los títulos y los certificados provisionales de acciones; e.) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, f.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCION TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES.-** El Vicepresidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Presidente de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o monto de la obligación afianzada, y para celebrar cualquier tipo de acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, lo establecerá el mismo Directorio, cuando se organice. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i.) Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; j.) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; l.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. Si el Directorio de la compañía no hubiere sido organizado, todas las funciones, deberes y atribuciones del Directorio serán ejercidos por la Junta General de Accionistas, en lo que respecta



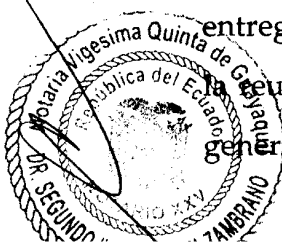
Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

sociedad; c.) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; y, d.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

SECCION CUARTA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar, individual o conjuntamente, a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, debiendo intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en todo acto o contrato cuyo límite respecto de la cuantía, la establecerá el mismo Directorio, cuando se organice, y sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y

entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su



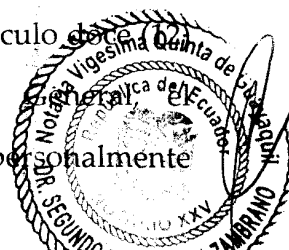
Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **SECCION**

QUINTA: DEL GERENTE: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES.- El Gerente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía, o por la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido organizado, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Colaborar en la gestión administrativa del Gerente General de la Compañía, siguiendo sus directivas; b.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; y, d.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

RESPONSABILIDAD: El Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente y el Presidente estarán sujetos a la supervisión del Directorio y de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente, el Gerente General, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente serán personalmente



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCION SEXTA: DISPOSICIONES COMUNES:**

ARTICULO TRIGESIMO: Período de designación: El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **CAPITULO**

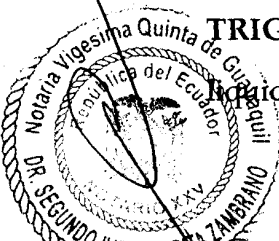
QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.-EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio o del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS:** La

Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el



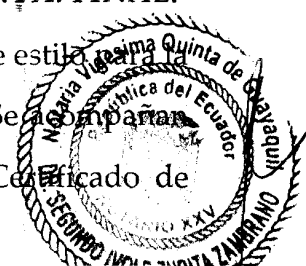
Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DE**

CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: Tamara Maria Navas Giangrande, de nacionalidad ecuatoriana, número de acciones suscritas seiscientos cuarenta; valor seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; Valor pagado en Numerario ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; La señora Marlene Magaly Mosquera González, Accionista, de nacionalidad ecuatoriana, número de acciones suscritas ciento sesenta; valor suscrito ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; Valor pagado en Numerario cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%).- **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a la Abogada Gabriela Salame Sangster para que, realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.-**

Señora Notaria, sírvase agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de





**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**

8000400435

Lugar y fecha: **Guayaquil, 1 de Septiembre del 2006**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

TAMARA MARIA NAVAS GIANGRANDE
MARLENE MAGALY MOSQUERA GONZALEZ

160.00
40.00

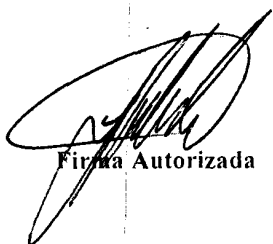
TOTAL : US\$ 200.00

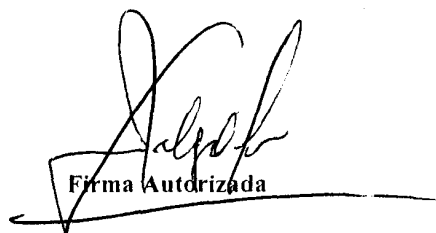
DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará EN LA MIRA S.A. MIRACORP correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

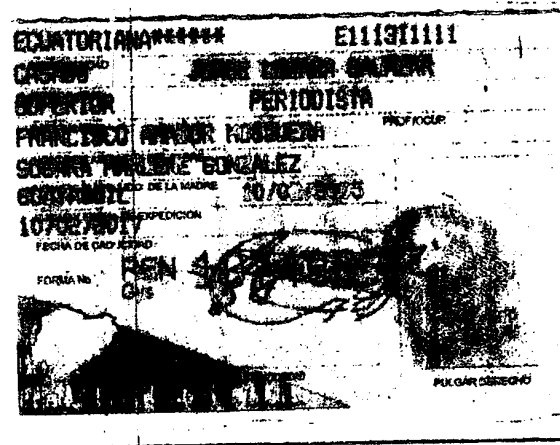
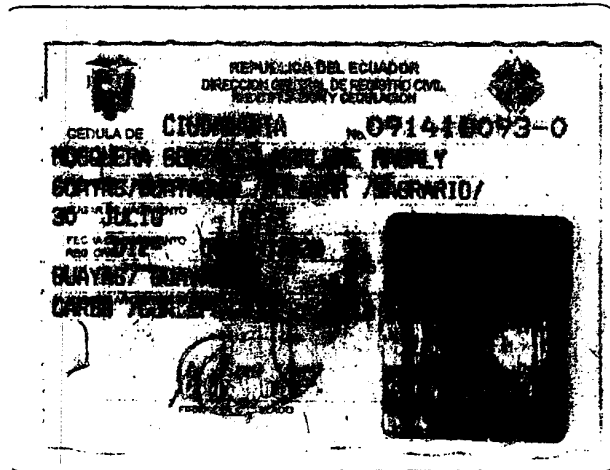
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON GUAYAS
 GUAYAS

CITADANIA N° **070826860-0**

NAIAS ELEANOR EUGENIA MARIA
GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION
 19 JULIO 1943
 OCU- OCU 11014
GUAYAS / GUAYAS
CARRE / CONCEPCION

(Signature)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTON GUAYAS
 GUAYAS

CITADANIA N° **070826860-0**

NAIAS ELEANOR EUGENIA MARIA
GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION
 19 JULIO 1943
 OCU- OCU 11014
GUAYAS / GUAYAS
CARRE / CONCEPCION

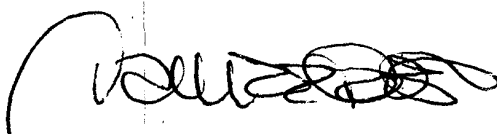
Presidenta 80%



Dr. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual consta los aportes hechos por los accionistas Tamara Maria Navas Giangrande y Marlene Magali Mosquera González quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron en efectivo; Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. f) ilegible Gabriela Salame Sangster Abogada.- Registro número diez mil ochocientos doce.- **HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en cada una de sus partes, se afirman, ratifican, firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, DOY FE.




Tamara Maria Navas Giangrande

C.C.#0908268600

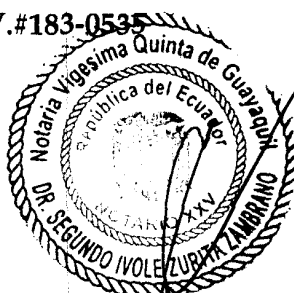
C.V.#170-053



Marlene Magaly Mosquera González.

C.C.#0914180930

C.V.#183-0535



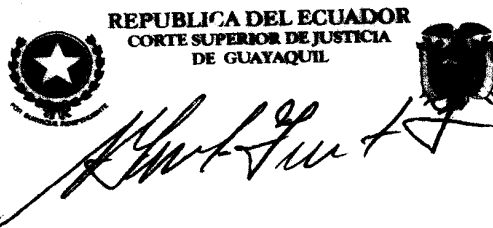
SE OTOR-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



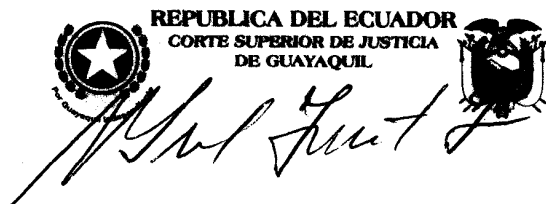

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA EN LA MIRA S.A. MIRACORP.- QUE ANTECEDE LA MISMA QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA EN LA MIRA S.A. MIRACORP**, DE FECHA **CUATRO** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL SEIS**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **06 - G - IJ - 0006483**, APROBADA POR LA AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA, CELEBRADA ANTE MI, DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL.- **EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS**



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL



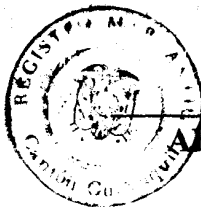


NUMERO DE REPERTORIO: 45.987
FECHA DE REPERTORIO: 21/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:22

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0006483, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 18 de Septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EN LA MIRA S.A. MIRACORP**, de fojas 101.136 a 101.162, Registro Mercantil número 18.585. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 45987
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

REVISADO POR:



San Lorenzo
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0017487

Guayaquil, - 5 OCT 2006

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EN LA MIRA S.A. MIRACORP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO